

En Huelva a 30 de marzo de 2000, reunida la Junta Provincial de Hacienda, para ver y fallar en única instancia la reclamación económico-administrativa, interpuesta por doña Cinta Turrens Rovira, contra recurso cameral permanente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, por un principal de 1.319 pesetas.

ANTECEDENTES

Que por doña Cinta Turrens Rovira, presenta escrito en nombre y representación de la entidad recurrente, impugnado el recurso cameral de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, por el importe citado, alegando improcedencia, no habiéndose formulado alegaciones en su trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. Que el presente recurso, interpuesto en tiempo y forma y por persona legitimada para ello, siendo competente territorial y funcionalmente, por la materia, esta Junta Provincial, para conocer en única instancia, ello conforme a lo que se determina el Decreto 175/87, de 14 de julio, de la Junta de Andalucía, ello en relación con el R.D. 391/96, de 1 de marzo, que aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Segunda. Que ha de pronunciarse esta Junta en primer lugar respecto de la constitucionalidad del recurso cameral, determinado en la Ley 3/93, de 22 de marzo, sobre cuya cuestión se pronunció el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 107/96, de 12 de junio, y en la 154/96, de 3 de octubre, al determinar que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en su labor llevan el cumplimiento de fines de interés público, como se especifica en dichas sentencias, lo que fundamenta la adscripción obligatoria a las mismas.

Tercero. Que en el presente caso, se está ante la ausencia de motivos del recurso, por cuanto dado trámite de alegaciones, no se formuló ninguna, por lo que ha de mantenerse el acto impugnado.

En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Provincial acuerda: Desestimar la presente reclamación.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de la presente.

Huelva, 30 de junio de 2000.- El Presidente, El Secretario, Los Vocales. Firmado y rubricado.

RESOLUCION de 30 de marzo de 2000, de la Junta de Provincial de Hacienda de Huelva, por la que se resuelve la reclamación económico-administrativa, correspondiente al expediente 16/97 a nombre de don Jorge Luis Sala Turrens.

Presidente: Ilmo. Sr. don Juan Masa Parralejo, Delegado Provincial de Hacienda.
Vocales:

Doña Carmen Morón Socias, Interventora Provincial.
Don Juan A. Garrido Feria, Jefe Servicio de Gestión de I.P. Vocal-Ponente.
Don Pedro Pérez González-Toruño, Letrado de la Junta.

Secretario:

En Huelva a 30 de marzo de 2000, reunida la Junta Provincial de Hacienda, para ver y fallar en única instancia

la reclamación económico-administrativa, interpuesta por don Jorge Luis Salas Turrens, contra liquidación por recurso cameral permanente, por importe de 3.767 pesetas.

ANTECEDENTES

Que por Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, se remite Resolución, declarándose incompetente para conocer de reclamación interpuesta contra recurso cameral, entre cuyos documentos figura un escrito del interesado interponiendo solamente la reclamación.

Dado trámite de alegaciones, no se formula ninguna.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. Que el presente recurso, interpuesto en tiempo y forma y por persona legitimada para ello, siendo competente territorial y funcionalmente, por la materia, esta Junta Provincial, para conocer en única instancia, ello conforme a lo que se determina el Decreto 175/87, de 14 de julio, de la Junta de Andalucía, ello en relación con el R.D. 391/96, de 1 de marzo, que aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Segunda. Que ante la falta de alegaciones que concrete la fundamentación del reclamante, se desconoce cual es la causa de la reclamación, aunque se conozca el objeto, por lo que ha de desestimarse la reclamación.

Tercera. Que en el presente caso, se está ante la ausencia de motivos del recurso, por cuanto dado trámite de alegaciones, no se formuló ninguna, por lo que ha de mantenerse el acto impugnado.

En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Provincial acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmándose las liquidaciones recurridas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de la presente.

Huelva, 30 de junio de 2000.- El Presidente, El Secretario, Los Vocales. Firmado y rubricado.

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 27 de junio de 2000.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26 de junio), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 27 de junio de 2000.

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 9.000.000 de euros.
Pagarés a seis (6) meses: 10.000.000 de euros.
Pagarés a nueve (9) meses: -.
Pagarés a doce (12) meses: 2.000.000 de euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,870.

Pagarés a seis (6) meses: 97,680.
 Pagarés a nueve (9) meses: -.
 Pagarés a doce (12) meses: 95,180.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 4,521%.
 Pagarés a seis (6) meses: 4,698%.
 Pagarés a nueve (9) meses: -.
 Pagarés a doce (12) meses: 5,008%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,870.
 Pagarés a seis (6) meses: 97,680.
 Pagarés a nueve (9) meses: -.
 Pagarés a doce (12) meses: 95,180.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 28 de junio de 2000.- El Director General,
 Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/ Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba una subvención por importe de 95.789.185 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o ser-

vicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 47.894.593 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1999.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999 colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 21 de junio de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
 Consejero de Gobernación